



RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00103-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DAYANA LIZETH ROLONG SOLANO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por DAYANA LIZETH ROLONG SOLANO, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 12 de julio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda a través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05016-2023-00103-00 y consta de 20 folios. Sírvase Proveer. Barranquilla, 21 de julio de 2023

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiuno (21)
de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos.

También se observa que se envió copia de la demanda y sus anexos a los correos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co que corresponde a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda y se dispondrá la notificación de la parte demandada.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora DAYANA LIZETH ROLONG SOLANO, al profesional del derecho GUILLERMO LEÓN VALENCIA ANTEQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.536.390 y TP 245.539 del C. S. de la J., y conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y Art. 74 del CGP, se tendrá al referido profesional del derecho como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por DAYANA LIZETH ROLONG SOLANO en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor GUILLERMO LEÓN VALENCIA ANTEQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.536.390 y TP 245.539 del C. S. de la J, conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y Art. 74 del CGP, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 013 del 24 de julio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el microsítio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, remita copia en PDF de la presente providencia al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y de la SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora DAYANA LIZETH ROLONG SOLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.455.013; además deberá ser remitida a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00103-00